

	Pesetas
Peritos Industriales de San Sebastián	6.000
Peritos Industriales de Santander	8.000
Peritos Industriales de Sevilla	10.000
Peritos Industriales de Tarrasa	14.500
Peritos Industriales de Valencia	10.000
Peritos Industriales de Valladolid	6.000
Peritos Industriales de Vigo	6.000
Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú	6.000
Peritos Industriales de Vitoria	11.176
Peritos Industriales de Zaragoza	10.000
Peritos Aeronáuticos	5.000
Peritos Navales	5.000
Peritos Agrícolas de Madrid	14.500
Peritos Industriales de Valencia	10.000
Peritos de Montes	15.000
Peritos de Obras Públicas	10.000
Peritos de Telecomunicación	8.000
Peritos Topógrafos	6.000
Facultativos de Minas de Almadén	5.000
Facultativos de Minas de Belmez	5.000
Facultativos de Minas de Bilbao	7.000
Facultativos de Minas de Cartagena	5.000
Facultativos de Minas de Huelva	5.000
Facultativos de Minas de León	5.000
Facultativos de Minas de Linares	5.000
Facultativos de Minas de Manresa	5.000
Facultativos de Minas de Mieres	5.000
Facultativos de Minas de Torrelavega	5.000
Colegio Politécnico de La Laguna	7.000
Total:	398.176

Considerando que las Secciones de Créditos del Presupuesto y de Contabilidad de Hacienda tomaron conocimiento y razón del gasto, respectivamente, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 20 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al mencionado crédito global, sean concedidas las cantidades que se indican, por un total de 686.176 pesetas, cuyos libramientos parciales habrán de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de niñas-Residencia Provincial», establecido en Ronda del Isuela, sin número, en Huesca, por la Excm. Diputación Provincial.

Visto el expediente instruido a instancia de la Superiora Provincial de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de niñas-Residencia Provincial», establecido en Ronda del Isuela, sin número, en Huesca, por la Excm. Diputación Provincial y a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no esta-

tales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas de niñas-Residencia Provisional», establecido en Ronda del Isuela, sin número, en Huesca, por la Excm. Diputación Provincial para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Jesús Ganuza Hita, con una clase de párvulos, otra de párvulas y dos unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de 30 alumnas, todas enteramente gratuitas, matrícula que queda condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de Sor Fernanda Beltrán Rapún, Sor Vicente Roura Salamero, Sor Aurelia Gutiérrez Robles y la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Blanca Rosa», establecido en la calle Marqués de San Esteban, 11, en Gijón (Oviedo), por doña Blanca Rosa Fernández González.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Blanca Rosa Fernández González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Blanca Rosa», establecido en la calle Mar-

qués de San Esteban, número 11, Gijón (Oviedo), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Blanca Rosa», establecido en la calle Marqués de San Esteban, 11, en Gijón (Oviedo), por doña Blanca Rosa Fernández González para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Covadonga Alonso Gallego, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo de la misma Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que puedan alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan seis pensiones de estudio para asistir al Curso de Periodismo de la Universidad Internacional de Canarias.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso público de méritos para la adjudicación de seis pensiones de estudio para la asistencia al I Curso de Periodismo, que tendrá lugar en la Universidad Internacional de Canarias durante la primavera de 1963, con cargo a los créditos del Patronato de Protección Escolar.

I. Finalidad y periodo de disfrute

1.º Las pensiones que se convocan tienen por finalidad ofrecer a sus beneficiarios la asistencia a las lecciones, seminarios y conferencias del curso de Periodismo organizado por la Universidad Internacional de Canarias, durante la primavera de 1963.

II Concursantes y cuantía de las pensiones

2.º Podrán concurrir a esta convocatoria:

a) Los graduados en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas y Económicas que hayan concluido sus estudios de Licenciatura en el curso académico 1961-62 o en el actual.

b) Los estudiantes que se encuentren matriculados en el último curso de las indicadas Facultades durante el actual curso académico.

3.º La cuantía de las pensiones de estudio que se convocan ascenderá a 7.500 pesetas, que incluyen los gastos de estancia y desplazamiento para asistencia al curso.

III Solicitudes y tramitación

4.º Las solicitudes se presentarán, extendidas en el modelo oficial anexo, en la Comisaria General de Protección Escolar (Registro General del Ministerio de Educación Nacional), dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º A las solicitudes deberán acompañar:

a) Certificación de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Diplomas o títulos especiales.

c) Cuantos documentos se consideren oportunos para la valoración de méritos, especialmente periodísticos.

IV Jurado para la selección

6.º La propuesta de los candidatos será elaborada por una Comisión especial de la Junta Permanente Asesora de Ayuda Oficial de Periodismo, atendiendo a los méritos personales alegados por cada uno de los solicitantes.

V Obligaciones de los pensionados

7.º Los pensionados deberán asistir puntualmente a las lecciones, seminarios y conferencias del Curso, y asimismo deberán someterse a la disciplina académica de la Universidad Internacional.

8.º Al finalizar el Curso recibirán un certificado de asistencia.

9.º Los beneficiarios habrán de remitir, una vez finalizado el Curso al que asistieron, una Memoria por triplicado de las actividades que en el orden docente hayan realizado. El envío o la presentación de dicha Memoria deberá realizarse, dentro de los quince días siguientes a la finalización del Curso, en la Comisaria General de Protección Escolar del Ministerio de Educación.

10.º La Comisaria General podrá dictar las aclaraciones e instrucciones necesarias para la adecuada interpretación del contenido de esta convocatoria.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad y señores Comisarios de Distrito de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.